

## Editorial

Poder Judicial y Derechos Humanos .....	3
---	---

## Tema principal

Colombia. El poder de los jueces en el nuevo sistema de separación de poderes .....	5
Perú. Derechos humanos en un clima de terror .....	11
La administración de justicia en la nueva Constitución colombiana .....	15
Los nuevos derechos humanos: una tarea de todos .....	20
Chile. Derechos del Niño .....	24
El Estado y los derechos humanos en Cuba .....	27
Los derechos de los pueblos .....	32
La educación y conciencia de los derechos humanos .....	37
Tratamiento constitucional de la enseñanza de los derechos humanos en los países andinos .....	42
La educación para la paz: necesidad impostergable .....	48

## Liberalismo

Todos contra el liberalismo .....	51
La respuesta del liberalismo al desafío de las minorías nacionales .....	53
La visión liberal de la sociedad y el Estado .....	56

## Latinoamérica

La verdadera opción .....	60
Transformación productiva con equidad, una propuesta de la CEPAL .....	62

## Eventos

Germán Febres, nuevo presidente de FELICA .....	65
---	----

## Entrevistas

La nueva historia es la revolución liberal .....	67
A propósito del Fujigolpe: Entrevista al historiador Pablo Maceda .....	70

## Reflexiones

Corrupción y poder .....	75
Las asignaturas pendientes de la reforma universitaria .....	79

## Economía

Hayek: el apóstol de la gran revolución .....	84
Los cinco elementos claves para el crecimiento económico .....	86

## Ecología

Modernidad y ecología .....	93
Medio ambiente: un tema ni exclusivo ni excluyente del género .....	99

Publicaciones .....	102
---------------------	-----

# Poder judicial y derechos humanos

**C**uando Montesquieu, en su famosa división de los Poderes del Estado, calificó al Judicial como el más débil de todos, pensaba seguramente en su momento histórico, en que la expresión del pueblo por medio del Legislativo y la constitución de adecuados controles para el Ejecutivo resultaban prioritarios. Hoy en día, sin embargo, podemos explicar la larga vigencia de instituciones jurídicas como la Constitución de los Estados Unidos de América con base en la labor judicial y no en la acción legislativa.

A la hora en que Montesquieu formulaba su ya clásica división de los poderes del Estado, la judicatura se formaba de cargos que se heredaban, se vendían y se compraban. Al caer la aristocracia, cayó también esta visión del juez. Pero, cuando se intentaban reformas progresistas, los jueces siguieron siendo un obstáculo, interpretando las nuevas leyes en el espíritu de las antiguas. El barón de Montesquieu, consciente de este estado de cosas, creyó en regular estrictamente la judicatura de modo que se limitaría a aplicar la ley y no a interferirla. De esta idea originaria, el principio de que el juez es "esclavo de la ley".

En Inglaterra y posteriormente en los Estados Unidos de América, los jueces fueron una corriente progresista, de creación del derecho y por medio de la interpretación de las normas y la jurisprudencia, acuñaron un modelo dinámico que explica la importancia de las decisiones de los tribunales y la sorprendente antigüedad de muchos de los principios escritos fundamentales.

La versión francesa, que llegó al extremo de crear tribunales administrativos dentro del Ejecutivo, para im-

pedir interferencias del Poder Judicial, predominó en los sistemas legales que se extendieron por América Latina. Es relativamente reciente el movimiento en pro de la instalación de salas o tribunales especializados en materia constitucional en los países latinoamericanos. Antes de esta nueva concepción, el juez debía, en absurdo apego a la doctrina originaria, aplicar aun aquellas leyes abiertamente inconstitucionales, suponiendo que no le correspondía la labor de modificar su sentido.

Estas concepciones se vieron reforzadas por el criterio de que al juez, habida cuenta de su labor de mero aplicador de la ley, le correspondía aislarse de la sociedad a fin de no "contaminar" la interpretación "más pura" de las normas. La educación de las facultades y escuelas de derecho aumentaba esta conciencia, al repasar interminablemente los artículos e incisos de los códigos y leyes, sin incluir puntos de vista de otras disciplinas, como la economía, la sociología o la psicología. Estas concepciones que modelaron la figura del juez en la mayo-

ría de los sistemas latinoamericanos, se fomentaban recurriendo a un falso positivismo, que pretendía que la interpretación literal era la única que se ajustaba a la labor judicial y que el Derecho era ciencia en tanto se pusiera en práctica sólo de esta manera.

Encerrados, y sintiendo que no por escogencia, en esta "torre de cristal", los jueces latinoamericanos carecían de la educación y la visión necesarias para defender las instituciones democráticas ante la oleada de golpes de Estado que plagó a nuestros países en las décadas pasadas. Al acogerse a leyes que abiertamente violaban las constituciones y los principios funda-



Por invitación especial de Perfiles Liberales el abogado costarricense José Thompson, especializado en derecho internacional y la relación entre administración de justicia y derechos humanos, y en la actualidad asistente de la Dirección del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, ha escrito la presente nota editorial.